



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARIA DE ESTADO
DE CAMBIO CLIMATICO

DIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

SUBDIRECCION GENERAL DE
EVALUACION AMBIENTAL

NOTA INTERIOR

S/REF.
N/REF. SGEA/AH
FECHA Madrid, 31 de julio 2009
ASUNTO
REMITENTE D. Angel Muñoz Cubillo
Subdirector General de Evaluación Ambiental
DESTINATARIO D. José Abellan Gómez
Subdirector General de Información al Ciudadano,
Documentación y Publicaciones



En contestación a la nota interior por la que se remite el acuerdo previo de admisión de la comunicación presentada por D. Félix Lorenzo Donoso, en representación de la Plataforma contra la contaminación de Almedralejo por supuestos incumplimientos del Convenio de Aarhus, se realizan las siguientes observaciones en las materias relacionadas con la evaluación de impacto ambiental:

En relación con la primera pregunta, en el ámbito del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en su artículo 9 establece que se informará al público de la disponibilidad del estudio de impacto ambiental y de la fecha y lugar en que se pondrá a disposición del público dicha información. También señala que se pondrá esta información a disposición de las personas interesadas (incluyendo ONG ambientales). Por otro lado, la información pública se regula con carácter general en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con la pregunta segunda, en el ámbito del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, toda actividad que pueda tener impactos significativos sobre el medio ambiente, (incluyendo plantas de aguas residuales a partir de 150000 habitantes equivalentes o de un tamaño menor teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto y los impactos potenciales), debe ser sometida a evaluación de impacto ambiental y aprobada por la autoridad competente sustantiva.

En relación con la pregunta quinta, el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en su artículo 9 establece que el estudio de impacto ambiental se somete a información pública, donde el público puede hacer comentarios y



observaciones al mismo, que deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órgano sustantivo en la autorización del mismo.

En este sentido, es práctica habitual en las declaraciones de impacto ambiental realizadas por la Administración General del Estado recoger en un apartado, como las alegaciones en la información pública han sido tenidas en cuenta en el proyecto. Asimismo, la decisión sobre autorización o aprobación del proyecto recoge las principales razones y consideraciones, en que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE EVALUACION AMBIENTAL**

Ángel Muñoz Cubillo